

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los pliegos, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.351

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo decha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 10 de Septiembre de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 29 de Septiembre de 1917, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para reparación del firme en los kilómetros 15 y 16 de la carretera de primer orden de Madrid a Toledo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 3.113,51 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia desde el día de la fecha hasta el día 24 de Septiembre, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para reparación del firme en los kilómetros 15 al 16 de la carretera de primer orden de Madrid a Toledo, en la provincia de Madrid», la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 35 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para reparación del firme en los kilómetros 15 y 16 de la carretera de Madrid a Toledo», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 35 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 12 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,
Abilio Calderón.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—364.)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en su sesión de 18 de Mayo último, con la sanción de la Junta municipal en 5 de Julio, anunciar subasta pública para contratar el servicio de transportes y acarreo de arena de miga en las vías públicas de esta capital, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DE ESTA CONTRATA, TRANSPORTES QUE SE EXCLUYEN DE ELLA, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA MISMA.

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de la contrata:

Primero. La ejecución de los transportes que sea necesario realizar para el mantenimiento y limpieza de los afirmados de las vías públicas del interior, extrarradio y ensanche de esta capital; dichos transportes comprenden:

a) La extracción del polvo, barro, detritus y basuras procedentes de limpieza de las vías afirmadas, conduciendo estos productos a los puntos que se le designen, y de no hacer designación especial, a los vertederos públicos o a los particulares que por su cuenta pueda proporcionarse el contratista;

b) El acarreo de la arena de miga que sea necesaria para el recebado de los firmes de estas mismas vías.

Segundo. La ejecución de los transportes que sea preciso llevar a cabo para las obras que por administración se ejecuten en el ramo de vías públicas. Estos transportes son los siguientes:

a) Los necesarios para conducir desde los depósitos del ramo de Vías públicas a las obras, las herramientas, materiales y efectos varios en dichos depósitos existentes;

b) Los que motiva la conducción de las tierras y materiales procedentes de las obras que se ejecuten para la explanación y apertura de cajas en las calles, cuyas tierras o materiales habrán de llevarse a los puntos que se les designe, o, de lo contrario, a los vertederos públicos o a los par-

ticulares que el contratista pueda proporcionarse.

c) Aquellos a que dé lugar el acarreo de arena de miga o de río para las obras que por administración se ejecuten por el citado ramo de Vías públicas.

d) Los relativos al servicio de las cubas de riego, propiedad del contratista, que sean precisas para los expresados trabajos.

e) El arrastre de carros de vuelo de propiedad del Municipio.

f) Todo transporte de cualquiera otra clase, relacionado con los trabajos de que se trata.

Transportes que se excluyen de esta contrata.

Art. 2.º No comprende esta contrata los transportes de materiales, herramientas o efectos que se adquieran por contratos especiales, en las que se estipulen que dichos elementos han de ser entregados al pie de la obra.

Tampoco comprende los transportes de tierras o cualquier clase de materiales procedentes de los desmontes u obras que se acuerde ejecutar por contratos, también especiales, en las que se prevenga hacer juntamente aquéllos y la mano de obra.

No está incluido, por último, en este contrato, ningún otro servicio de transportes, de cualquier clase que sea, que forme parte de una obra que se ejecute por una contrata especial, ya de las que hoy están en vigor o de las que en lo sucesivo se realicen.

Duración de la contrata.

Art. 3.º Esta contrata empezará a regir desde el día siguiente a aquel en que se comuniquen a la Dirección de Vías públicas que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará en 31 de Diciembre de 1921.

Sin embargo, si el contratista no tuviera en dicho día todos los elementos necesarios para prestar el servicio, queda facultado para no empezar a prestarlo hasta treinta días después.

Entidad de la contrata.

Art. 4.º Esta contrata comprende dos clases de servicios:

El primero, el de entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas, indicado en el primer párrafo del art. 1.º; comprende una cantidad de servicio indeterminada, mayor o menor, según las condiciones del tráfico

y estado atmosférico, que se abonarán mediante el pago del tanto alzado mensual que se detalla en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo, tanto alzado que es invariable, sea cual fuere la importancia del servicio prestado.

El segundo comprende los transportes diferentes que se hayan de ejecutar con motivo de los desmontes, obras nuevas, reparaciones y tapados de calas que se lleven a cabo por administración.

Estos servicios se abonarán según sea el número e importancia de los que se prestan, con arreglo a los precios consignados en el cuadro de precios tipos ya citado.

Resultando indeterminada la importancia del servicio de transporte de esta última clase que en la totalidad del año haya de efectuarse, y, por tanto, el importe total de la contrata se fija prudencialmente en pesetas 150.000 el importe anual del servicio del interior y extrarradio, que forma una sola entidad para los efectos administrativos, y en 100.000 pesetas en la mencionada unidad de tiempo del Ensanche, que se administra por sí mismo, sirviendo la suma de estas cantidades, que asciende a 250.000 pesetas, para regular la fianza provisional y definitiva, que habrá de depositar el contratista para garantizar el cumplimiento exacto de su contrato, y sólo para este fin, y sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de dicha cantidad y sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna sobre este particular, sea cual fuere la cantidad a que ascendieren los servicios prestados.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS Y GANADO PARA EFECTUAR LOS TRANSPORTES — IDEM DE LAS ARENAS. — CONDICIONES EN QUE SE EFECTUARÁN LOS TRANSPORTES DE LOS PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE LOS AFIRMADOS Y DE LOS AGARRADOS DE ARENA PARA EL RECEBO DE LOS FIRMES. — VÍAS EN QUE EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTES PARA LA LIMPIEZA Y EL RECEBO — TRANSPORTE PARA LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN POR ADMINISTRACIÓN. — CARGA Y DESCARGA EN LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN POR ADMINISTRACIÓN, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 10. — VERTEDEROS PARA LAS OBRAS DE DESMONTE QUE SE HAGAN POR ADMINISTRACIÓN. — HORAS DE TRABAJO.

Vehículos que habrán de emplearse y condiciones de las caballerías.

Art. 5.º Los vehículos que el contratista está obligado a facilitar para el servicio de las obras serán carros, volquetes y cubas de riego.

La cuba de la caja de los carros será un metro cúbico, y la de los volquetes de dos quintos de metro cúbico. Unos y otros estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y tramiñas, y los que se dediquen a la limpieza, lo suficientemente impermeables para conducir el barro y légamo sin que se vierta al transportarlo, y sin que haya necesidad de esperar a que esté totalmente encerrado para cargarlo.

Cada uno de estos vehículos llevará su correspondiente conductor, y estarán tirados por tres caballerías los carros y por una los volquetes.

Las cubas para el riego serán del modelo ordinariamente empleado en Madrid y de cuba de un metro cúbico, montadas en su correspondiente carro y acompañadas de los cubos o mangas necesarias para hacer la

carga del agua en las bocas de riego, fuentes u otros puntos de carga o toma. Cada carro de cuba irá tirado por dos caballerías y guiado por el correspondiente conductor.

Los carros de vuelo serán facilitados por la Villa, estando obligado el contratista a dar para el arrastre de cada uno tres caballerías con todos los arcos necesarios para el enganche, y el correspondiente conductor.

Todas las caballerías de que habla el presente artículo serán mayores y con las condiciones de fuerza y de más necesarias para llevar bien el servicio, pudiendo desechar las que, reconocidas por un Veterinario municipal, no reúnan las condiciones precisas.

Todos los vehículos del contratista que se empleen en este servicio estarán pintados uniformemente, y llevarán un rótulo que indique el servicio oficial que prestan. Llevarán también, además de la placa que señala el número del vehículo en la matrícula del Municipio, otro número pintado que indique el que le corresponde entre los que se destinan al servicio de transportes de Vías públicas.

Condiciones de las arenas.

Art. 6.º La arena para el recebo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, o sea arcilla cenosa, y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero, Ayudante o Sobrestante del servicio de Vías públicas.

La arena de río para las mezclas, recebo y subsuelo de los encintados y empedrados será lavada, de grano fino, provendrá del lecho del río Manzanares o sus afluentes, o cualquier otro yacimiento con tal de que reúna las condiciones enumeradas y no sea mal oliente, esté limpia de tierra, cenizas u otras substancias que la hagan impropia para su empleo, o que puedan hacer que las obras presenten mal aspecto.

Condiciones en que se efectuarán los transportes de los productos de limpieza de los afirmados.

Art. 7.º La carga, conducción y descarga de los productos procedentes de la limpieza de las vías afirmadas, será de cuenta del contratista, abonando por este servicio y el de suministro de recebo un tanto alzado mensual por el prestado en el Interior y Extrarradio, y otro por el que preste en las vías del Ensanche.

Para llevar a cabo este servicio los Peones camineros y auxiliares de éstos, dependientes del Municipio, recogerán el polvo, barro, hojas, detritus y estiércol que se encuentre en la calzada de las calles afirmadas, reuniéndolo en montones colocados en las cunetas de las mismas.

El contratista tendrá obligación de quitar día a día y todos los montones de limpieza de este género que hayan sido formados el día anterior por los obreros anteriormente mencionados, sin que pueda permitirse que permanezcan en la vía pública más de veinticuatro horas.

La carga de los carros en los paseos pavimentados con macadam del centro de la población y las calles de mucha concurrencia, se harán precisamente en las horas de trabajo que ordene el Ingeniero del servicio respectivo, previa consulta al Ingeniero-Director.

El contratista dispondrá sus elementos de manera que este servicio quede efectuado en la forma indicada de no permanecer los montones hechos por el mencionado personal más de veinticuatro horas en la

vía pública, empleando, al efecto, cuantos vehículos, caballerías y obreros necesite, entendiéndose que, haciéndose este servicio por tanto alzado, no podrá elevarse reclamación alguna por aumento de trabajo en ciertas épocas y circunstancias.

Acarreo de arena para el recebo de los firmes.

Art. 8.º El acarreo de arena de miga para el recebo de los firmes de piedra partida cuando se encuentren descarnados por causa de lluvias, vientos, tránsito de vehículos, etc., o por la misma operación de la limpieza, será también de cuenta del contratista, quedando abonado juntamente con el de limpieza que se detalla en el artículo anterior, en el tanto alzado mensual que se asigna en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante de él, sin que pueda alegar reclamación alguna por el aumento de servicio en épocas determinadas.

Dicho acarreo comprende los trabajos de picar la arena de los sitios que se designe por los facultativos de Vías públicas municipales, la carga, la conducción y la descarga en montones en las vías afirmadas y puntos de éstas que indiquen los encargados del servicio.

Para el cumplimiento de este servicio, el contratista recibirá en las oficinas una orden escrita, con arreglo a las formalidades que en otro artículo se enumerarán, indicando las vías en que se necesite recebo y la cantidad que deberá suministrar.

Vías y paseos en que el contratista deberá prestar el servicio de transportes para la limpieza y recebo.

Art. 9.º Las vías y paseos en que el contratista deberá prestar servicio de limpieza y recebo a que se refieren los artículos 7.º y 8.º, son todas las que en la actualidad o en el curso de esta contrata estén pavimentadas con afirmado de piedra partida y situadas en el Interior, Extrarradio y Ensanche de Madrid.

Al final de estas condiciones, y formando parte de ellas, se incluye una relación de las vías públicas y paseos que en la actualidad se encuentran en estas circunstancias, y en las cuales deberá, por consiguiente, prestarse estos servicios, sin que en dicha relación se hubiera omitido alguna, sea óbice para que lo preste a ella, pues tal relación sólo tiene por objeto dar una idea del número de vías en que habrá de prestarle, y el contratista, sobre este particular, se atenderá en un todo a lo que preceptúa el primer párrafo de este artículo.

Transportes para las obras que se ejecuten por administración.

Art. 10. Los servicios de transporte para las obras nuevas o de reparación de los empedrados o afirmado que se hagan por administración, se efectuarán de la manera siguiente:

El servicio de transportes de herramientas, útiles, enseres y materiales, tierras de desmontes, etc., para las obras que se efectúen por administración, se hará con carros a jornal o porte, según ordene el Ingeniero del servicio, previa consulta al Ingeniero Director.

Las cubas de riego y volquetes se abonarán siempre a jornal.

El arrastre de los carros de vuelo se hará también a jornal.

El acarreo de arena de miga o de río para las obras a que se refiere este artículo, se hará por carros a jornal o por metro cúbico,

y en carros de esta capacidad, sin que se abone a un carro en este caso más de ocho portes de arena de miga y cuatro de río, aun cuando los que hubiere hecho al día excedieran de dichas cantidades. La forma en que hayan de hacerse estos servicios la determinarán los Ingenieros encargados de los servicios, previa consulta al Ingeniero Director.

Picado de las arenas y carga y descarga en las obras a que hace referencia el artículo anterior.

Art. 11. La carga y descarga de los carros, volquetes, carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga a jornal en las obras que se ejecuten por administración, se hará por el conductor del vehículo, ayudado por los operarios de la Villa.

En el acarreo de las arenas será de cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento, cuando éste se haga con carros a jornal, el picado o excavación para extraer el material, la carga y descarga, en las que ayudará el conductor del carro, y de cuenta del contratista dicho picado, así como la carga y descarga del material en el punto de obra, cuando el servicio se haga por metros cúbicos.

Vertederos para las obras de desmonte que se hagan por administración.

Art. 12. Se le señalarán al contratista los más próximos que sea posible a la obra, con objeto de que se ejecute el mayor número de portes; pero en caso de que el Excelentísimo Ayuntamiento no los tuviera, el contratista quedará obligado a adquirirlos por su cuenta, en condiciones tales que ningún carro a jornal haga al día menos de ocho portes.

Si por no haber adquirido el contratista vertedero en las condiciones dichas, hicieran los carros menos de ocho portes, se sumará el número de los hechos en el día por los diversos carros que concurren a la obra en que esto se verifica, y dividiendo el número resultante por ocho, se obtendrán los jornales de carro y parte alcuota de los mismos que habrían de abonarse en aquel día, sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna, aun cuando dentro de la misma zona hubieran ejecutado los carros en otras obras más de ocho portes.

Horas de trabajo.

Art. 13. Los carros, volquetes, cubas, huebras de arrastre y demás elementos de transporte que se pidan al contratista para las obras a que se refiere el art. 10, deberán asistir al trabajo a las mismas horas designadas en cada época del año para las brigadas de operarios del Excelentísimo Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Reservas de la administración

Art. 14. Si como consecuencia de la transformación de los pavimentos de Madrid, que está efectuándose, disminuyera en más de una sexta parte la superficie de vías afirmadas a que hace referencia el artículo 9.º, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho, sin que el rematante pueda fundar reclamación alguna, a rebajar del tanto alzado que éste percibiera la parte proporcional correspondiente a la menor superficie en que hubiere de prestar el servicio.

Vehículos y ganado que el contratista debe tener disponible, y cantidad diaria máxima de arena que puede exigirsele.

El número de carros, volquetes y cubas de riego que para efectuar el servicio de obras nuevas y reparaciones ha de suministrar diariamente el contratista, se determinará con arreglo a las necesidades del servicio por la Dirección facultativa; pero sin que se le pueda exigir por este concepto más de 35 carros, 10 volquetes y cinco cubas de riego, con el ganado y arreos correspondientes, para el interior y extrarradio e igual número de vehículos en dichas condiciones para el ensanche. El número de huebras con sus respectivos atalajes, que estará obligado a suministrar, será en suma de cuatro.

No obstante lo dicho, podrá llegar a cubrir o no, a su voluntad, todo el servicio que se le pida, sin aumento alguno en los precios unitarios, si éste excediera del marcado anteriormente.

Tampoco podrá exigirsele acarreo que excedan al día, para todos los servicios, de 250 metros cúbicos de arena de miga y 100 de arena de río.

No podrá alegar excusa alguna para no prestar el servicio, por la diferencia del número de vehículos que se le pidan unos días con relación a otros.

Tampoco podrá hacer reclamación alguna fundada en la poca cuantía de los servicios de esta índole que haya prestado.

Pedidos del servicio.

Art. 16. Los pedidos de servicios se harán diariamente al contratista por los empleados facultativos de la Dirección, y serán de dos clases: unos, para limpieza de los montones procedentes de los firmes y acarreo de recebo que sea necesario emplear en cada calle para el entretenimiento de los afirmados cuando la piedra se encuentra al descubierto por causas de lluvias o viento o de la misma operación de limpieza; otros, para el material de carros, volquetes, cubas, huebras y portes de arena que sean necesarios en las obras y reparaciones que se efectúen por administración.

Los primeros se harán fijando en cada uno de ellos las calles en que hayan de retirarse los montones de limpieza de los afirmados hechos en el día por camineros y peones, sirviendo solamente dichos pedidos como dato para que el contratista pueda disponer del servicio; pero sin que el no figurar en el pedido una vía cualquiera pueda servir al contratista para dejar de recoger los montones provenientes de la limpieza hecha con el personal mencionado, que habrá siempre de quedar recogidos antes de las veinticuatro horas, a partir de aquellas en que fueron formados, según se preceptúa en el art. 7.º de este pliego. En estos mismos pedidos se expresarán aquellas vías o plazas en que haya de acoparse recebo, la cantidad del mismo y plazo para acopiarlo.

Para la redacción de estos pedidos se tendrá presente que el contratista no estará obligado a servir al mismo tiempo recebo más que en una calle o paseo afirmado de cada distrito o zona, y que el número de metros cúbicos de recebo que se le podrá exigir en cada calle no excederá de treinta diarios.

En los segundos, se fijará el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., y metros cúbicos de arena que debe acopiar-se o presentarse al trabajo de cada tajo. En dichos pedidos se expresará el punto de

obra, clase de trabajos, número de vehículos necesarios y cuantos datos sean precisos para que el servicio se efectúe sin pérdida de tiempo, debiendo hacerse un pedido para cada distrito o zona.

Todos los pedidos se harán por escrito y por duplicado, recibiendo uno el contratista y archivándose el otro en las oficinas de la Dirección, después de haber firmado el contratista el enterado.

Al recibir estos pedidos o parte de ellos en cada tajo, los capataces o encargados de los mismos entregarán a los conductores de los portes una papeleta tomada de un talonario, en la que deben firmar el encargado y el conductor.

Reconocimiento del material.

Art. 17. Los carros, volquetes, cubas y huebras, así como la arena de miga o de río que entregue el contratista, serán reconocidos diariamente por el Sobrestante encargado de la obra, desechándose el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego. El contratista está obligado a retirar en el acto los materiales y medios de transportes que se desechen, reponiéndolos con otros en condiciones.

Penalidades en que incurre el contratista por faltas en el servicio.

Art. 18. Por las faltas que el contratista cometa en el servicio de limpieza y recebo de las vías afirmadas, incurrirá en las siguientes penalidades:

Por cada metro cúbico de productos de limpieza que no se recoja dentro de los plazos y horas marcados en el artículo 7.º, incurrirá en la multa de cinco pesetas por cada día o fracción de día que se retrase en retirarlos.

Cuando el contratista no empiece antes de cuarenta y ocho horas y termine el acopio de la arena de recebo dentro del plazo que se le indique para cada vía, dentro de lo que se dispone en el art. 15, incurrirá en una multa de 10 pesetas por cada día que se retrase, debiendo además de prestar el servicio de día, transportar los metros cúbicos que motivaron la multa, continuando ésta hasta que haya entregado el total pedido.

Por las faltas en el servicio de arrastre para las obras, sufrirá las penalidades siguientes:

Por cada carro, volquete, cuba de riego o huebra que falte a cada tajo, o no se presente en el mismo a las horas debidas, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que el contratista deje de acopiar en un tajo, con arreglo al pedido, sufrirá una multa de tres pesetas si es de arena de miga y de seis si es de río.

Por cada carro, volquete, cuba de riego o huebra que sea desechada y no sea reemplazada, según preceptúa el art. 17, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que se deseché y no se retire inmediatamente, según preceptúa el artículo 17, sufrirá una multa de cinco pesetas por cada día que permanezca en la vía pública. Esta misma penalidad será aplicable a las arenas de recebo que sean desechadas en los suministros para el entretenimiento de los afirmados.

Por último, si el contratista no concurre a la oficina a la hora que se le señale para recoger y firmar los pedidos, se le impondrá una multa de 25 pesetas por cada falta.

Plazo para aplicar las multas.

Art. 19. Todas las multas que se indi-

can en el artículo anterior se entienden sencillas, y podrán aplicarse a diez faltas de cada una de las clases mencionadas.

Si las faltas no se corrigen, se duplicarán las multas para las diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, con los efectos que marca el artículo 36 de la Instrucción sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Modo de hacer efectivas las multas.

Art. 20. Las multas que podrán imponerse al contratista con arreglo a lo que preceptúan los dos artículos anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el artículo 36 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Reposición de la fianza y caso de rescisión.

Art. 21. El contratista deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que la complete no le hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos que marca el art. 34 de la tan repetida instrucción.

CAPÍTULO IV

VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SERVICIOS

Precios tipos.

Art. 22. Los precios tipos que han de servir de base a esta contrata son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña, y forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo de los mismos la baja o mejora del remate si la hubiere.

En el precio señalado para el abono mensual de servicio de transportes de limpieza y recebo para entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas, tanto para el Interior y Extrarradio como para el Ensanche, se entienden pagados todos los que el contratista tenga necesidad de ejecutar durante cada mes en las vías en ellos enclavadas, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, y además de este pliego que se refiere a este asunto, cualquiera que sea la importancia del servicio efectuado.

En los carros, volquetes, cubas, huebras etcétera, que trabajan a jornal, los precios tipos se aplicarán al trabajo de un día o por medios jornales, entendiéndose por medio jornal cualquier fracción de día, siempre que no exceda de cinco horas de trabajo.

En las obras que se hallen en las condiciones a que hace referencia el art. 12, el pago se hará teniendo en cuenta lo que en el se previene.

Los metros cúbicos de arena para las obras de afirmado o empedrados se abonarán cada uno a los precios del cuadro, según sean de miga o de río.

Si después de hecho el pedido no pudiera trabajarse el día para que se hizo, a juicio de la Dirección facultativa, por causa de lluvias u otra cualquiera, el contratista retirará el material que se hubiere pedido, sin empezar a trabajar, y sin que por ello tenga que abonarse nada por indemnización de daños y perjuicios.

Contabilidad del servicio.

Art. 23. Por los empleados del Municipio y los operarios del contratista se llevarán notas diarias de servicio de transportes que se ejecuta. Al efecto, se tendrán cuatro clases de libros talonarios de distintos colores, que constarán de matriz y hoja, y estarán convenientemente foliados. Una de estas clases servirá para los servicios a jornal; otra para los servicios a porte y arena de miga; otra para los de arena de río, y la otra para los jornales de cuba de riego y huebras.

En todos estos talonarios se consignará el número de carros, punto de obra o de extracción de la arena, el de carga, cuando se trate de tierras que vayan a vertedero; clase de porte y nombre del conductor.

Las hojas de estos talonarios se llenarán y firmarán por el encargado o capataz de cada obra, y se entregarán en el acto al carretero, conservándose las matrices correspondientes en la oficina del ramo, en la que se deberán presentar las hojas recibidas por el contratista, y los libros talonarios el mismo día que se termine el mes, para que por la oficina de la Dirección pueda hacerse la liquidación correspondiente. No será válida la hoja talón que no lleve escritos con claridad todos los huecos y la firma del capataz responsable.

Además de estos justificantes se pasará un parte diario a la oficina de la Dirección de Vías públicas, suscripto por el Sobrestante de cada distrito o zona, indicando el resumen detallado de todo el servicio de transportes hechos en el día en su demarcación, y las calles o paseos afirmados que se hayan limpiado o recebado, y cantidad de arena gastada en los trabajos de limpieza y entretenimiento.

Asimismo pasará otro antes de las doce del día, en que manifiesten el número de carros que de los pedidos han acudido al trabajo.

Relaciones mensuales de portes.

Art. 24. Al final de cada mes se hará por las oficinas de Vías públicas el resumen y confrontación de los documentos y justificantes del pedido hecho durante el mismo que se ha mencionado en el artículo anterior.

Con estos datos se formará una relación mensual, en la que por separado se detalle el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que hayan trabajado a jornal y el de metros cúbicos de arena suministrados a las obras.

En estas mismas relaciones se hará constar que el contratista ha cumplido en él todas las obligaciones a que está sujeto, con arreglo a las condiciones de este pliego respecto de los transportes de limpieza y recebo de las vías afirmadas, que se hace por un tanto alzado.

Las relaciones mensuales de portes llevarán el sello de la Dirección y estarán firmadas por el Jefe de la oficina que las haya formulado, y además estarán también suscriptas por los Sobrestantes, los Ingenieros ayudantes, llevando además el conforme del Ingeniero encargado del servicio y del contratista.

Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.

Art. 25. Aplicando a las relaciones de portes de que habla el artículo anterior los precios de cada servicio, se formarán las relaciones valoradas, de cuyo importe se expedirán las certificaciones correspondientes por los Ingenieros encargados del servicio.

cio de Vías públicas del Interior y Ensanche, debiendo figurar en ellas el sello de la oficina por que hayan sido expedidas y estar autorizadas con el V.º B.º de la Alcaldía- Presidencia.

Desde la fecha en que estén expedidas estas certificaciones, empezará a contarse el plazo de dos meses, a que se refiere el artículo 39 de la tantas veces citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

CAPITULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Obligación del contratista de asistir diariamente a la oficina.

Art. 26. Para recibir las órdenes e instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista o su representante, debidamente autorizado, asistirá todos los días a las oficinas de Vías públicas, a la hora que señale para la orden general, debiendo firmar su conformidad con los pedidos que se le hagan y recibir los correspondientes al trabajo del día siguiente.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Art. 27. Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista, guardará el respeto y consideración debida a los señores Concejales, señor Ingeniero Director y a los demás funcionarios del Municipio, dependientes de la Dirección de Vías públicas, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director podrá exigir al contratista que despida a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente, sin excusa ni pretexto alguno.

Baja o mejora en el remate y forma en que debe proponerse.

Art. 28. La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente a todos y a cada uno de los precios tipos consignados en el adjunto cuadro.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten para la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente, a la letra; si no se hiciera baja por los precios tipos; si se hiciera con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Otras condiciones.

Art. 29. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para esta contrata y las que establece la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, tantas veces citada, y el pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, sobre contratación de obras públicas.

Policia urbana.

Art. 30. El contratista está obligado a que los vehículos que emplee cumplan todo lo que previenen las Ordenanzas de Policía urbana y bandos vigentes y cuanto en lo sucesivo se prevenga respecto a los mismos, debiendo abonar tanto el importe de este

arbitrio como el de cualquier otro que esté establecido o pueda establecerse durante el curso de esta contrata.

Prórroga de la contrata.

Art. 31. Si a la terminación de la presente contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 3.º de la tan repetida Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se considerará esta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista de hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe el artículo 29 de dicha Instrucción sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del artículo 41 del tan mencionado Real decreto.

Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.

Art. 32. Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para la denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Relación de las vías públicas de esta Capital que están afirmadas con macadam, a que se refiere el art. 9.º de este pliego.

Abascal (calle). Ensanche.
 Abtao (idem), parte no empedrada. Idem.
 Academia (idem). Interior.
 Alberto Bosch (idem). Idem.
 Alcántara (idem). Ensanche.
 Alejandro González (idem). Extrarradio.
 Alcuza (idem). Ensanche.
 Alonso XI (idem), parte no empedrada. Interior.
 Alonso Cano (idem). Ensanche.
 Altamirano (idem). Idem.
 Alvarez Baena (idem). Idem.
 Ambrosio Vallejo (idem). Extrarradio.
 Agustín Durán (idem). Idem.
 Ancora (idem). Ensanche.
 Andrés Melado (idem), parte no empedrada. Idem.
 Antonio Acuña (idem). Interior.
 Antonio Pérez (idem). Extrarradio.
 Anáres Torrejón (idem). Interior.
 Antonio Zapata (idem). Extrarradio.
 Antonio Palomino (idem). Ensanche.
 Ardemáns (idem). Extrarradio.
 Atocha (paseo de). Interior.
 Ayala (calle), parte no empedrada. Ensanche.
 Acoiteros (idem). Extrarradio.
 Alamillo (callejón del). Interior.
 Avila (calle). Extrarradio.
 Bajada a la Moncloa. Ensanche.
 Barón de Ortega (calle). Extrarradio.
 Bretón de los Herreros (idem). Ensanche.
 Batalla del Salado (idem). Idem.
 Benito Gutiérrez (calle). Ensanche.
 Bernardino Obregón (idem). Idem.
 Banco (paseo). Interior.
 Biasco de Garay (calle), parte no empedrada. Ensanche.
 Bocángel (calle). Extrarradio.
 Buenos Aires (idem). Ensanche.

Cambronerías (paseo). Interior.
 Canal (paseo). Idem.
 Canarias (calle). Ensanche.
 Canillas (camino de). Extrarradio.
 Caracas (calle). Interior.
 Canillas (idem). Extrarradio.
 Caramuel (idem). Idem.
 Cartagena (idem). Idem.
 Casado del Alisal (idem). Interior.
 Castellana (paseo). Idem.
 Castelló (calle). Ensanche.
 Claudio Coello (idem), parte no empedrada. Idem.
 Claudio Moyano (idem). Interior.
 Corrigidor (pradera). Extrarradio.
 Covarrubias (calle), parte no empedrada. Ensanche.
 Cuesta (calle). Extrarradio.
 Clínica (paseo de la). Interior.
 Chamartín (camino de). Idem.
 Cardenal Silíceo (calle). Idem.
 Constancia (idem). Idem.
 Cortadillo (idem). Idem.
 Cruz del Rayo (idem). Idem.
 Chopera (paseo). Idem.
 Chamberí (plaza de). Idem.
 Delicias (calle). Ensanche.
 Delicias (paseo), parte no empedrada. Idem.
 Doctor Castelo (calle). Idem.
 Doctor Mata (idem). Interior.
 Dulcinea (idem). Extrarradio.
 Don Ramón de la Cruz (idem), parte no empedrada. Ensanche.
 Doña Urraca (idem). Extrarradio.
 Duque de Sesto (idem). Ensanche.
 Ecija (idem). Idem.
 Este del Museo. Interior.
 Espartel (calle). Idem.
 España (idem). Extrarradio.
 Espartinas (idem). Interior.
 Estación de Goya (camino de la). Extrarradio.
 Esquillache (calle). Ensanche.
 Estanislao Figueras (idem). Interior.
 Eugenio Salazar (idem). Extrarradio.
 Exposición de la Infancia (camino de la). Interior.
 Fernández de la Hoz (calle). Ensanche.
 Fernández de los Ríos (idem). Idem.
 Fernando el Católico (idem), parte no empedrada. Idem.
 Felipe IV (idem). Interior.
 Ferrer del Río (idem). Extrarradio.
 Fernán Núñez (paseo de Alfonso XII a Ángel Caído). Interior.
 Ferrocarril (calle). Ensanche.
 Florida (paseo de la). Interior.
 Fortuny (calle). Ensanche.
 Fray Luis de León (idem). Idem.
 Francisco Rieci. Idem.
 Francisco Zea (idem). Extrarradio.
 Fuente del Berro (idem). Ensanche.
 Fuenterrabía (idem). Interior.
 Galileo (idem). Ensanche.
 García Gutiérrez (idem). Interior.
 García de Paredes (idem), parte no empedrada. Ensanche.
 Gasómetro. Interior.
 Gaztambide (idem). Ensanche.
 General Arando. Interior.
 General Orza (idem). Ensanche.
 General Pardiñas (idem). Idem.
 General Porlier (idem). Idem.
 General Zabalá (idem), parte no empedrada. Extrarradio.
 García Luna (idem). Idem.
 Gómez Ortega (idem). Idem.
 Goya (idem), parte no empedrada. Ensanche.
 Granada (idem), parte no empedrada. Idem.
 Gurtubay (idem). Interior.

Gutenberg (idem). Ensanche.
 Guzmán el Bueno (idem), parte no empedrada. Idem.
 Hermosilla (idem), parte no empedrada. Idem.
 Hilarión Eslava (idem). Idem.
 Hipódromo (revuelta izquierda). Idem.
 Hipódromo (revuelta derecha). Interior.
 Huerta del Ojiso. Extrarradio.
 Hernani (calle). Idem.
 Hermanos Bécquer (idem). Idem.
 Ibiza (idem). Ensanche.
 Irún (idem). Idem.
 Jenner (idem). Interior.
 Jorge Juan (idem), una manzana. Ensanche.
 José Picón (idem), parte no empedrada. Extrarradio.
 Juan Bravo (idem). Idem.
 Juan Duque (idem). Ensanche.
 Juan de la Hoz (idem). Extrarradio.
 Juan de Oñas (idem). Idem.
 Juan de Urbietta (idem). Ensanche.
 Juan Bautista de Toledo (idem). Extrarradio.
 Jaén (idem). Idem.
 Julián Gayarre (idem). Interior.
 Lagasca (idem), parte no empedrada. Ensanche.
 Lau el (idem). Idem.
 Lario (calle). Ensanche.
 Lista (idem), parte no asfaltada ni empedrada. Idem.
 Luis Cabrera (idem). Extrarradio.
 Luis Mitjans (idem), parte no empedrada. Idem.
 Luis Vives (idem). Idem.
 Lombía (idem). Idem.
 Londres (idem). Idem.
 Lope de Rueda (idem), parte no empedrada. Ensanche.
 López de Hoyos (idem), parte no empedrada. Extrarradio.
 Lugo (idem). Idem.
 Mañanés (idem). Ensanche.
 Mañiquez (idem). Idem.
 Maldonado (idem). Idem.
 Mallorca (idem). Idem.
 Manuel Silvela (idem). Idem.
 Manuel Becerra (idem), parte no empedrada. Idem.
 Manzanares (idem). Idem.
 Marfá de Molina (idem). Idem.
 Marina Española (idem). Idem.
 Marqués de Mondéjar (idem). Extrarradio.
 Margaritas (idem). Idem.
 Marqués de Monistrol (idem). Idem.
 Marqués de Villamagna (idem). Idem.
 Marqués de Villamejor (idem). Idem.
 Martín de los Heros (idem). Ensanche.
 Martínez de la Rosa (idem). Interior.
 Maudes (camino de). Extrarradio.
 Méjico (camino de). Idem.
 Melancólicos (paseo de los). Interior.
 Meléndez Valdés (calle). Ensanche.
 Méndez Alvaro (idem). Idem.
 Méndez Núñez (idem). Interior.
 Mendizábal (idem), parte no empedrada. Ensanche.
 Menorca (idem). Idem.
 Modesto Lafuente (calle). Ensanche.
 Moncloa (camino de la), desde la puerta de la Florida al paseo de Ruperto Chapl. Interior.
 Moncloa (plaza de la). Ensanche.
 Marcenado (calle). Idem.
 Montesa (idem). Idem.
 Moret (idem). Idem.
 Moreto (idem). Interior.
 Muñoz (idem). Idem.
 Murcia (idem). Ensanche.
 Murillo (plaza de). Interior.

Mantuaño (calle). Extrarradio.
 Máquias (idem). Idem.
 Méndez Núñez (plaza). Idem.
 Martín Martínez (calle). Idem.
 Mercedes (idem). Idem.
 Narciso Serra (idem). Ensanche.
 Navacerrada (idem). Extrarradio.
 Navarra (idem). Idem.
 Nicasto Gal ego (idem). Ensanche.
 Nie fa (idem). Extrarradio.
 Nueva del Este (idem). Idem.
 Nández del Balboa (idem). Ensanche.
 Obelisco (Glorieta de). Interior.
 Olmos (paseo de los). Idem.
 Oviado (calle de). Extrarradio.
 Padilla (idem). Ensanche.
 Palos de Moguer (idem). Idem.
 Panamá (idem). Extrarradio.
 Parque (idem), hoy Doctor Velasco. Interior.
 Pedro Heredia (idem). Extrarradio.
 Peñuelas (idem), parte no empedrada. Ensanche.
 Pinos (paseo de los). Interior.
 Plaza de Toros (Avenida de la). Idem.
 Pilar de Zaragoza (calle). Extrarradio.
 Parao (camino de). Idem.
 Ponizano (calle de). Ensanche.
 Príncipe de Vergara (idem), parte no asfaltada. Idem.
 Puerta del Angel. Extrarradio.
 Palencia (calle). Idem.
 Quintiano (idem). Idem.
 Quereñón (idem). Idem.
 Rampas de la Exposición. Interior.
 Recaredo (calle). Extrarradio.
 Reina Cristina (idem). Interior.
 Ríos Rosas (idem). Idem.
 Rey (paseo del). Idem.
 Rodríguez Sampedro (calle). Ensanche.
 Romero Robledo. Idem.
 Ronda (paseo de), trozos urbanizados. Idem.
 Ros de Olano (calle). Extrarradio.
 Ruiz Perelló (idem). Idem.
 Ruperto Clapi (paseo de). Interior.
 Sagasti (calle). Ensanche.
 Salas (idem). Idem.
 San Antonio (glorieta de). Interior.
 San Bernardino (paseo de). Ensanche.
 San Isidro (camino alto y bajo). Extrarradio.
 San Isidro (carrera de). Idem.
 San Rafael (calle). Ensanche.
 San Raimundo (idem). Idem.
 Sánchez Barcáiztegui (idem). Idem.
 Sánchez Bustillo (idem). Interior.
 Sánchez Dávila (idem). Extrarradio.
 Santa Cruz de Marcenado (idem). Ensanche.
 Santa María de la Cabeza (paseo). Idem.
 Sebastián Herrera (calle). Idem.
 Seminario (plaza). Idem.
 Soria (calle). Idem.
 Suero de Quiñones (idem). Extrarradio.
 Tarragona (calle). Ensanche.
 Téllez (idem). Idem.
 Torrijos (idem). Idem.
 Tortosa (idem). Idem.
 Tuter (idem), parte no empedrada. Interior.
 Ticiano (idem). Extrarradio.
 Teruel (idem). Idem.
 Tudela (idem). Idem.
 Valdebus (idem). Ensanche.
 Vandergoten (idem). Idem.
 Valenzuela (paseo de). Interior.
 Vega (cuesta de la). Idem.
 Velazquez (calle), parte no empedrada. Ensanche.
 Verdad (idem). Extrarradio.
 Vicálvaro (camino que conduce a la Neópolis). Idem.

Vicálvaro (camino alto, bajo y viejo de). Idem.
 Vicente López (calle). Interior.
 Villamil (calle), parte no empedrada. Extrarradio.
 Vinaroz (idem). Idem.
 Villamagna (idem). Interior.
 Virgea del Puerto (camino bajo de la). Idem.
 Virgen de la Paloma (camino que desde este Asilo conduce a las huertas). Extrarradio.
 Vistillas (campillo de las). Interior.
 Vizcondesa de Corbalán (calle). Idem.
 Zurbano (idem). Parte no empedrada. Ensanche.
 Zurbarán (idem). Parte no empedrada. Idem.
 Zabaleta. Extrarradio.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21 DE ESTE PLEGO

	En el Interior y Extrarradio.	En el Ensanche.
	Pesetas.	Pesetas.
Entretimiento de limpieza a de afirmado.		
Por el servicio de extracción de los montones de limpieza formados por los obreros del Municipio, y suministro de la arena de recebo que sea necesaria para el entretimiento de las mismas, se abonará cada mes la cantidad de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas para el Interior y Extrarradio y dos mil ochocientos cincuenta para el Ensanche.	3.375	2.805
Transporte para las obras nuevas y de reparación de afirmados y empedrados.		
Por cada metro cúbico de arena de río puesto al pie de la obra para el Interior, Ensanche o Extrarradio, cinco pesetas.	5,00	
Por cada metro cúbico de arena de miga en las mismas condiciones, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, una peseta ochocientos treinta y cinco.	1,875	
Por cada día de jornal de un carro, de cabida de un metro cúbico, con tres caballerías y su correspondiente conductor, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, trece pesetas veinticinco céntimos.	13,25	
Por cada día de jornal de un volante, de cabida de dos quintos de metro cúbico, con su correspondiente caballería y conductor, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, siete pesetas.	7,00	
Por cada porte de un carro de metro cúbico de capacidad para llevar materiales, tierras, etcétera, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, una peseta ochenta y siete céntimos.	1,87	
Por cada día de jornal de una cuba de riego montada en su correspondiente carro, con dos caballerías para el arrastre y su conductor, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, diez pesetas cincuenta céntimos.	10,50	
Por cada día de jornal de tres caballerías con sus correspondientes arcos y su conductor, para el arrastre de los carros de vuelo, propiedad de la Villa, para transportes de sillares, etc., etcétera, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, doce pesetas setenta y cinco céntimos.	12,75	

Madrid, 28 de Febrero de 1917.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 9 de Octubre de 1917, a las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, y en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el capítulo 4.º artículo 22 del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la fianza provisional de doce mil quinientas pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Dirección general de Administración y en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 25.000 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.ª El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurren a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastanteadó por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniendo su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.ª Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber

cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a reanudar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 10 de Marzo de 1917.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia. — Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 10 de Agosto de 1917.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de transporte de las vías públicas).

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el servicio de transportes de las vías públicas y acarreo de arena de miga en el Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital hasta 31 de Diciembre del año 1921, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho ... con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid, ... de ... de 191...

(Firma del proponente.)

(E.—359)

Ayuntamientos

COLLADO VILLALBA

Don Prudencio Ramírez Sánchez, Alcalde de esta Villa de Collado Villalba.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios o locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes u oficios, industriales o comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria o la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público, por el plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, de conformidad a lo que el artículo 7.º del citado decreto preceptúa.

Collado Villalba, a 11 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,
Prudencio Ramírez.

(Núm. 3.716.)

PARLA

El proyecto de presupuesto municipal

ordinario para el próximo año de 1918, formado por la Comisión de Hacienda, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado y se deduzcan las reclamaciones que sean oportunas.

Parla, 11 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,
Mariano Martín.

CANILLAS

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el próximo año de 1918 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamación.

Canillas, 7 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,
Francisco San Juan.

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Don Andrés Boado Castro, Jefe del Negociado de Alcoholes, en funciones de Administrador de Propiedades.

Hago saber: Que el día 19 del actual, a las once horas, tendrá lugar la venta en pública subasta, y en el local que ocupa la Sección de Aduanas de esta Delegación de Hacienda, de los géneros que a continuación se expresan:

Cantidad y clase de mercancías.	Unidad.	Precio de la unidad.	Total. Pesetas.
32 metros tejido de seda cruda de 0,85 metros de anchura.	Metro.	3,00	96,00
67 id. id. de 0,62 id.	»	2,00	134,00
8 camisas de seda cruda para caballero.	Una.	9,50	76,00
6 id. blanca.	»	10,00	60,00
1 mantilla toalla de seda negra.	»	11,00	11,00
12 pañuelo de seda, bordados, para la mano.	Uno.	0,50	6,00
11 id. sin bordar, id.	»	0,50	5,50
24 id. para el cuello.	»	30,00	60,00
4 centros de mesa, de algodón, bordados.	En junto	25,00	25,00
13 makasares de algodón, bordados al telar (cubre platos).	Uno.	0,50	6,50
2 id. de seda.	»	0,50	1,00
TOTAL.			486,00

Importa la tasación cuatrocientos ochenta y seis pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llama, no admitiéndose proposiciones que no cubran el precio de tasación y adjudicándose el género al mejor postor.

Será de cuenta del rematante el pago de los derechos reales y el coste del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Los géneros estarán expuestos al público en dicha Sección de Aduanas, todos los días hábiles, de once a trece.

Madrid, a once de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,
P. S.,
Andrés de Boado.
(Núm. 3 706.) (E.—361.)

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Negociado de carruajes de lujo.

CIRCULAR

A los efectos prevenidos en el artículo 19 del vigente reglamento de carruajes de lujo, en armonía con lo dispuesto también en el Real decreto de 4 de Enero de 1900 sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, esta Administración de mi cargo previene a todos los que poseen carruajes y caballerías de lujo en todos los pueblos de esta provincia, la obligación en que se hallan de presentar ante los Alcaldes de las respectivas localidades una relación duplicada en que se expone el número de carruajes de lujo que poseen, su denominación o clase y el número de caballerías que tengan para el arrastre, así como su domicilio, calle y número en que esté situada la cochera y cuadra, dentro del 20 al 31 de Octubre, para con ella poder formar el oportuno padrón de carruajes de lujo para 1918; cuyos padrones remitirán los señores Alcaldes a esta oficina por duplicado, con sus listas cobratorias, dentro de la primera decena de Noviembre próximo para su examen y aprobación si la mereciere, reintegrando el original con una póliza de una peseta el pliego, y acompañando al mismo copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal en que se haya fijado el tanto por ciento dentro del máximo señalado en el artículo 1.º del citado reglamento, sin que exceda del 50 por 100 que aquél autoriza.

En los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías de lujo sujetos a este impuesto se servirán los señores Alcaldes remitir a esta Oficina una certificación en que así se haga constar dentro de la primera decena del citado mes de Noviembre; en la inteligencia que, de no verificarlo así, se les exigirá por los medios coercitivos el cumplimiento de este servicio, del cual serán personalmente responsables los Alcaldes y Secretarios respectivos.

Del celo de los señores Alcaldes espera confiadamente esta Administración que el servicio que se les interesa será cumplimentado dentro de los plazos que al efecto se señalan, sin dar lugar a nuevos recursos.

Madrid, 11 de Septiembre de 1917.

El Administrador de Contribuciones,
Luis González.

(Núm. 3 713.)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE LA

provincia de Madrid

El Excelentísimo señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza se ha servido nombrar, en uso de sus atribuciones, con fecha 10 de los corrientes, Maestro interino de la Escuela nacional de Orusco a Don Miguel Navarro Villora, y Maestras de las respectivas escuelas de Valdilecha, Cadalso de los Vidrios y

Carabaña, a Doña Segun^a Fernández Ortega, Doña María del Carmen Olmedo Delgado y a Doña María de los Dolores Beringuero Zarrate, con el sueldo anual de 500 pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que se hace saber a los interesados para conocimiento de los mismos y efectos oportunos.

Madrid, 30 de Agosto de 1917.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

(Núm. 3.581.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS MUNICIPALES

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 124 de orden del año 1917, por lesiones, contra Rosa Buendía Andreu, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el 17 de Septiembre, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Enrique Martínez y Don José María Argota; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, pral., para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 14 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.399.)

(B.—2.456.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.219 de orden del año 1917, por lesiones, contra Consuelo Samperio Gómez, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 de Septiembre próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don José María Argota y Don Enrique Martínez; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 14 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.398.)

(B.—2.455.)